



RAD.: 081374089001-2024-00008-00

TIPO DE PROCESO: Solicitud de Matrimonio

Solicitantes: José Manuel Mendoza Peña y Karina Isabel González Sanjuanelo

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior solicitud de Matrimonio Civil recibida a través del correo institucional el 07/02/2024, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.
Campo de la Cruz, 5 de marzo del 2024.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
ATLANTICO cinco (05) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los Señores José Manuel Mendoza Peña y Karina Isabel González Sanjuanelo se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 señala: “USO DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de las mismas de manera idónea, en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia...*”

Como se puede evidenciar, la solicitud no fue remitida a través de correo electrónico de los solicitantes, a pesar que en el acápite de las notificaciones aparece registrado el correo electrónico de los mismos así: jm6255177@gmail.com. Contraviniendo lo normado, lo cual debe ser subsanado.

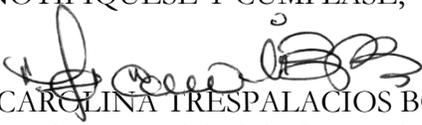
Bajo estas razones el Despacho considera que se están vulnerando los numerales 10 y 11 del Arti. 82 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por consiguiente, se inadmitirá la demanda referenciada. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano.

Tener en cuenta que la subsanación debe ser según los parámetros de la demanda en general, es decir, integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CAROLINA TRÉSPALACIOS BÓRRERO
Juez Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 014 del 2024, fijado en el micrositio de la Rama Judicial La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Carolina Trespalacios Borrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358b83ed7fd4c862808a5288fab3087a504f7fe48d742e5874e3bcdef55940b5**

Documento generado en 05/03/2024 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>